

El Plan de Cumplimiento Normativo, en el nuevo Código Penal

La reforma del Código Penal, aprobada a comienzos de mayo, y que entrará en vigor el primero de julio de 2015, trajo consigo importantes novedades en lo relativo a responsabilidad penal de las personas jurídicas, y es precisamente en este ámbito donde quedan contemplados todos los aspectos que determinan un Plan de Cumplimiento Normativo o Compliance.

En concreto, es en el segundo punto de su artículo 31 bis, donde el nuevo redactado recoge, textualmente, que la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad penal si se producen las siguientes condiciones:

- 1º. el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;*
- 2º. la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;*
- 3º. los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y*
- 4º. no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.º*

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena."

Cuando el delito se cometa en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las personas jurídicas, por haberse incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, hubiese adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

Modelos de organización

El mismo artículo del nuevo Código Penal (31 bis) detalla en su apartado quinto los requisitos que han de cumplir los modelos de organización. Dichos requisitos son los siguientes:

1. Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
2. Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
3. Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
4. Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
5. Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
6. Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.